

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 575.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de Ultramar con fecha 30 de Junio último lo que sigue:—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de las Islas Filipinas lo siguiente:—Enterado el Rey (q. D. g.) de la carta oficial del General encargado del despacho de esa Capitanía General, número 1014, fecha 15 de Abril último, se ha servido aprobar el que haya nombrado Comandante militar de la Isabela de Luzon, al Coronel graduado Teniente Coronel de Infantería D. Miguel Espina y Duarte, entendiéndose este nombramiento en concepto de interino hasta tanto que sea confirmado por V. E.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.—De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1885. El Subsecretario interino, *J. García Lopez*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 22 de Agosto de 1885.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 519.—Excmo. Sr.—Para el Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Islas Batanes, de entrada en el territorio de la Audiencia de Manila, vacante por defunción de D. José Fernandez Palú, que lo desempeñaba; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. José Luis Arboleya, que sirve la Promotoría Fiscal de Capiz, de entrada en el territorio de la referida Audiencia, y reúne las circunstancias prevenidas en el artículo 19 del Real Decreto de 12 de Abril de 1875. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 13 de Julio de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 22 de Agosto de 1885.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 517.—Excmo. Sr.—Para la Promotoría Fiscal del distrito de Capiz, de entrada en el territorio de la Audiencia de Manila, vacante por pase á otro destino de D. José Luis Arboleya, que la desempeñaba; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Angel Sanz y Borra, Abogado de los Tribunales de la Nación. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 22 de Agosto de 1885.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 531.—Excmo. Sr.—Por conveniencia del servicio, el Rey (q. D. g.)

ha tenido á bien aumentar á la plantilla de la Secretaría del Consejo de Administracion de esas Islas una plaza de Oficial cuarto de Administracion, dotada con el sueldo anual de cuatrocientos pesos y ochocientos de sobresueldo. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 13 de Julio de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 22 de Agosto de 1885.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 530.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial cuarto de la Secretaría del Consejo de Administracion de esas Islas, que se crea por Real orden de esta fecha, dotada con el sueldo anual de cuatrocientos pesos y ochocientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Nicolás Estrada y Loresecha, que es cesante de igual categoría y clase. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 22 de Agosto de 1885.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 555.—Excmo. Sr.—En la Gaceta de esta fecha se publica la siguiente Ley.—«D. ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.—A todos los que las presentes, vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:—Artículo único. Desde el día de la promulgacion de esta Ley se hacen extensivas á los azúcares que sean producto y procedan de Filipinas las disposiciones que para los de Cuba y Puerto Rico establece el Real Decreto de 5 de Octubre de 1884, expedido en uso de la autorizacion concedida por la Ley de 22 Julio del mismo año.—Por tanto: Mandamos á los Tribunales de Justicia, Jefes, Gobernadores y demás autoridades así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.—Dado en Palacio á 9 de Julio de 1885.—Yo EL REY.—El Ministro de Hacienda, *Fernando Cos-Gayon*.»—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de los productores y comerciantes de azúcar de ese Archipiélago y en confirmacion á mi telégrama del día de hoy sobre el particular.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 24 de Agosto de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 529.—Excmo. Sr.—Con objeto de facilitar el despacho de los asuntos en que entiende la Administracion Central de Rentas y Propiedades de esas Islas y singular-

mente la Seccion de ventas de la misma dependencia; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien crear en dicha Administracion Central y con destino á la expresada Seccion una plaza de Jefe de Negociado de 2.ª clase Letrado, dotada con mil pesos de sueldo y mil quinientos de sobresueldo, y otra de Oficial 5.º de Administracion con trescientos y setecientos pesos respectivamente. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 24 de Agosto de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 530.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Jefe de Negociado de segunda clase Letrado de la Administracion Central de Rentas y Propiedades de esas Islas, que se crea por Real orden de esta fecha, dotada con el sueldo anual de mil pesos y mil quinientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Francisco Muruve y Galan, Juez de 1.ª instancia de término, cesante. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 13 de Julio de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 24 de Agosto de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 531.—Excmo. Sr.—Para la Plaza de Oficial 5.º de la Administracion Central de Rentas y Propiedades de esas Islas, que se crea por Real orden de esta fecha, dotada con el sueldo anual de trescientos pesos y setecientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Enrique Casanova y Meruendano, que es Bachiller en artes. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 24 de Agosto de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 532.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar el acuerdo de ese Gobierno General de que se dá cuenta á este Ministerio con carta oficial núm. 111 de 28 de Mayo último, y por el que fué declarado cesante provisionalmente D. Antonio García y Jimenez del cargo de Oficial 5.º Interventor de la Subdelegacion de Hacienda de Nueva Vizcaya á su instancia y por inutilidad física justificada; y declarar cesante al espresado funcionario con el haber que por clasificacion le corresponda. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid

13 de Julio de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 24 de Agosto de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 583. Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial quinto de Administracion, Interventor de la Subdelegacion de Hacienda de Nueva Vizcaya, que resulta vacante por cesantía de D. Antonio García Jimenez, dotada con trescientos pesos de sueldo y quinientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Alejandro Escribano, Bachiller en artes. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 24 de Agosto de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 586.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Baldomero Vazquez Carretero, oficial quinto de la Tesorería general de Hacienda de esas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 24 de Agosto de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. Núm. 584.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Carlos de la Sierra, oficial quinto de Administracion Guarda-almacen de la Administracion de Hacienda de Manila. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 24 de Agosto de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR Núm. 585.—Excmo. Sr.—Para la plaza de oficial quinto Guarda-almacen de la Administracion de Hacienda de Manila, que resulta vacante por cesantía de D. Carlos de la Sierra, y dotada con el sueldo anual de trescientos pesos y quinientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Alejandro Bojill, electo oficial quinto Secretario del Gobierno Político Militar de Misamis, en esas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 24 de Agosto de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el 29 de Agosto de 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día.—El Teniente Coronel D. Joaquin Vara de Rey.—Imaginería.—Otro D. Enrique de la Vega.—Hospital y provisiones, n.º 1.—Paseo de enfermos, n.º 1.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Prego.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 169.

DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planes, cartas y derroteros correspondientes.

ISLAS BRITÁNICAS.

Escocia (costa oriental.)

Valizamiento del banco Herwit en Firth of Forth. (A. H., número 145813. París 1884.) Segun aviso del Comandante de la estacion naval francesa del canal de la Mancha y del Mar del Norte, el banco de Herwit está valizado en su parte S. por dos boyas rojas, fundeadas á 200 metros de distancia una de otra: la del E. es una boya luminosa y la otra una boya de silbato. (Véase Aviso núm. 148 de 1882).

Cartas números 526 de la seccion I; y 242 de la II.

CANAL DE LA MANCHA.

Francia.

Establecimiento de andamiadas en el fondo del rio Sena cerca de Candebeec. (A. H., núm. 145814. París 1884.) Se van á establecer andamiadas en el fondo del rio Sena en las proximidades de Quille-beuf, para la verificación de las sondas necesarias para los estudios de la línea del ferro-carril de Pont-Audemer á Port-Jerome con travesía subterránea en el Sena.

Estas andamiadas estarán señaladas durante el día con una bandera negra y por la noche con una luz fija colocada sobre la estacada 6 metros más alta que el nivel de las pleamares sizigias. En tiempo de niebla se tocará una corneta de un modo regular á cortos intervalos.

Los buques de vapor deberán moderar la marcha ya suban ó bajen el rio á la distancia de 500 metros de las andamiadas, y ningun buque pasará á menos de 50 metros de ellas.

Carta número 558 de la seccion II.

MAR NEGRO.

Rusia.

Luces del liman de Daieper. (A. H., núm. 145815. París 1884.) Segun rectificación de la Direccion de faros del Mar Negro (Véase Aviso número 163 de 1884) la luz de la torre anterior de las luces de enfilacion del liman de Daieper, puede marcarse desde el N. 7.º E. al S. 7.º O. pasando por el E. (180º); la de la torre posterior aparece roja hácia la entrada desde que se la marca por el N. 7.º E. hasta el S. 7.º O. por el E. (180º), y blanca hácia el liman en la otra mitad del horizonte.

Carta número 101 de la seccion III.

MAR BÁLTICO.

Sund (Dinamarca).

Situacion del faro flotante «Kälvboderne» en la entrada S. del Kallebo Strand al O. de Amager. (A. H., núm. 146819. París 1884.) Segun aviso del Almirantazgo dinamarqués, de 20 de Setiembre de 1884, el faro flotante Kälvboderne se ha vuelto á colocar en su sitio durante la pesca de la sardina (desde 1.º de Setiembre hasta 1.º de Diciembre).

Está situado en la medianía del canal de Kallebo Strand un poco más al N. que los años anteriores, esto es, en 55º 35' 42" latitud N. y 18º 42' 53" longitud E.

Carta número 592 y 701 de la seccion II.

ISLAS BRITANICAS.

Escocia.

Cambio de valizamiento proyectado en los Firths de Moray, de Inverness, de Cromarty y de Dornoch. (A. H., núm. 146820. París 1884.) Las nueve boyas rojas que existen actualmente en los expresados puntos, se trata de reemplazarlas por nueve boyas cónicas pintadas tambien de rojo, y fundeadas en los mismos sitios.

En el Firth de Moray, la boya de los Tree Kings (Tres Reyes), la del banco Navitty y la de la costa S. del Riff Bank Middle.

En el Firth de Inverness la boya del bajo Skate, la boya E. del Middle Bank y la del bajo Meiklemees.

En el Firth de Cromarty las boyas E. y O. de los Nigg Sands.

En el Firth de Dornoch, la boya N. de la barra Tain.

Cartas números 527 de la seccion I; y 242 de la II.

OCEANO PACIFICO MERIDIONAL.

Mar de Coral.

Reconocimiento infructuoso del bajo Darling. (A. H., núm. 146821. París 1884.) El Capitan de fragata Comunal, comandante del buque francés «Estrées» ha buscado inútilmente el arrecife Darling, indicado en 1879 por M. Williams, master del buque inglés «Lady Darling» en 20º 22' latitud S. y 168º 32' 33" longitud E.

El 29 de Junio á medio día el «Estrées» se hallaba en 20º 24' latitud S. y 168º 34' 33" longitud E., y no halló fondo con 400 metros de sondaleza: dicho buque navegó 6 millas al N. 59º O. y tampoco halló fondo con 310 metros de sondaleza.

Ninguna señal de bajo pudo distinguirse desde los palos. Cartas números 469 y 604 de la seccion I. Madrid 22 de Setiembre de 1884.—El Director, Ignacio García Tudela.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Los individuos espresados á continuacion se servirán presentarse en la mesa de partes de esta Intendencia general para enterarles de asuntos que les concierne.

D. Deodato Arellano y Montosa.

D.ª Gregoria Máxima Argüelles.

Manila 27 de Agosto de 1885.—Luna.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Thomas Sainz, Administrador de Hacienda pública que ha sido de la provincia de Pangasinan, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de veinte dias, que se contarán desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de calificación que ha ofrecido en el exámen de la cuenta de efectos timbrados de dicha provincia, respectiva al 5.º trimestre de 1883-84; en la inteligencia que si dejase trascurrir dicho plazo sin verificarlo se dará al expediente el trámite que corresponda, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 26 de Agosto de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Cenon Durán, Interventor que fué de Hacienda pública de la provincia de Cavite, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos producidos en el exámen de la cuenta del Tesoro, correspondiente al primer trimestre del presupuesto semestral de 1882, de dicha provincia, en la inteligencia que si dejase trascurrir dicho plazo no lo verificase se dará al expediente el trámite que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 26 de Agosto de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Timoteo Rodríguez de Castro, Administrador de Hacienda pública que fué de la provincia de Davao, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de treinta dias, que se contarán desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de calificación que ha ofrecido en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al mes de Julio de 1875; en la inteligencia de que si antes de espirar dicho plazo no lo verificase con contestacion ó sin ella se dará al expediente el trámite oportuno, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 26 de Agosto de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

Debiendo reunirse en la Sala Capitulada de las casas Consistoriales la Comision especial que determinan los artículos 16 y 27 del Real Decreto de 20 de Diciembre de 1863, á las nueve de la mañana de los dias 3, 4 y 5 de Setiembre próximo para proceder al exámen de doña Sixta Villanueva, doña Eusebia Guerrero, doña Ana Bajeta, doña Ricarda de la Cruz, doña Josefa Lasiña, doña Susana Pangilinan, doña Luciana García y Candelaria, doña Consuelo Ordoñez, doña Paz S. Juan, doña María Daves, doña Patrocinia Berjes, doña Socorro Caingal, doña Marciana Arcángel, doña Severina Mer-

ciones comprendidas en el capítulo 3º del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862 mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legitimidad procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista bajo la multa de cinco pesos no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprehension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseó los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverá acerca de las dudas que susciten su interpretacion y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero comun, porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios así como los de la recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contenciosa-administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Manila 21 de Agosto de 1885.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. O., José M. Seijó.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudacion del arbitrio de matanza y limpieza de reses en las provincias de 4.ª clase.

Por cada res vacuna ó carabao.	pesos.	1'.
Por cada cerdo.	"	25
Por cada carnero.	"	50

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños, sin que el contratista, ni la Administracion tengan derecho mas que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Manila 21 de Agosto de 1885.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. O., Seijó.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el termino de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del grupo de la provincia de por la cantidad de (pés.) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del día del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de.....

Fecha y firma.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que correspondiera, y si no resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila 21 de Agosto de 1885.—P. O., Seijó.

Providencias judiciales.

Don Fernando Lamas Varela, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes llamados Saturnino Ignacio (a) Islao, indio, natural y vecino de Gainza del barangay núm. 16 de D. Mariano Baliog, soltero, jornalero, de cuarenta años de edad, de estatura y cuerpo regulares, color moreno, cara larga, nariz y boca regulares, ojos pardos, pelo y cejas negros y barba poca; Florencio Buenafior Bendicio, indio, natural de San José, soltero, de

veintidos años de edad, de oficio músico, del barangay núm. 8 de D. Manuel Mendoza, de estatura baja, cuerpo delgado, color moreno, cara larga, nariz chata, boca pequeña, ojos pardos, pelo y cejas negros é hijo de los difuntos Valerio Bendicio Buenafior y María Rogado, y Feliciano Adan y Tomás Adan, para que en el término de treinta dias, que principiarán á contarse desde la publicacion del presente, comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo para contestar á los cargos que contra los mismos resultan de la causa núm. 2691 por quebrantamiento de condena é infidelidad en la custodia de presos. De hacerlo así se les oirá y se les administrará cumplida justicia, y en otro caso se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose en tal caso con los Estrados de este Juzgado las diligencias que hubieren de practicarse en sus personas, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Nueva Cáceres á 13 de Agosto 1885.—Fernando Lamas.—Por mandado de su Sría.,—Vicente Ananías.

Don Rafael Atienza y Ramirez Tello, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez al procesado ausente Atanacio García, vecino de Jaen de esta provincia, para que por el término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 4102 que se instruye contra el mismo y otros por falsificacion; y de hacerlo así le oiré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de S. Isidro á 11 de Agosto de 1885.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sría., Catalino Ortiz y Airoso.

Don Pedro de Iruegas y Tobar, Alcalde mayor en comision y Juez de 1.ª instancia de este distrito, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada Raymunda de la Cruz, india, soltera, de catorce años de edad, natural de San José de Navotas, empadronado en el mismo en la cabecera de D. Tiburcio Hidalgo, residente en este arrabal, hija de Marcelo y Romualdo Sevilla, de oficio aparejadora y no sabe leer ni escribir, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado á en las cárceles de esta provincia á fin de ser notificada de la Real ejecutoria recaida en la causa núm. 2032 que se le sigue contra la misma por hurto; apercibida que de no verificarlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tondo 22 de Agosto de 1885.—Pedro de Iruegas.—Por mandado de su Sría., Antonio Custodio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, dictada con fecha de hoy en la causa núm. 4842 seguida contra Mauricia Verdemesa y Serafina Virgen por lesiones menos graves; se cita y llama á la testigo ausente Clara Mendiola, madre de Meliton Gachalian, vecinos del sitio de Timbugan, del arrabal de Sta. Cruz ó del barrio de Totoban del de Tondo, para que dentro del término de nueve dias, se presente ante este Juzgado para declarar en la espresada causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del término señalado, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 27 de Agosto de 1885.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor, caída con fecha de hoy en la causa núm. 4808 que sobre fuga é infidelidad en la custodia de presos se sigue en este Juzgado contra Juan Bautamante y otros; se cita, llama y emplaza por término de nueve dias, contados desde esta fecha al testigo Doroteo Vivanco, indio, soltero, natural del pueblo de Lapog, de la provincia de Iloilo Sur y empadronado en la Comandancia de Guardia Civil Veterana, para que dentro de dicho término, se presente personalmente en este Juzgado á fin de recibirle declaracion en la citada causa; apercibido que de no verificarlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 27 de Agosto de 1885.—Pedro de Leon.

Don Luis Polo de Lara y Albanell, Capitan Ayudante del primer Tercio de la Guardia Civil y Fiscal del mismo,

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Jefe Fiscal de la causa instruida contra Faustino Vargas y otros por el delito de asalto á la casa Cuartel del Puesto de Mariquina con muerte del Guardia de 2.ª Justo Urbano y heridas á otros: por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á los individuos Juan Saró de Obando, Teban de Cainta con el lábio superior partido, Juan N. de Antipolo, Nicolás N. de Antipolo, Pirion (a) Gubat, José N. hijo de Miguel de Cainta, Capitan Intong de Taytay, Antonio (a) Balsa, Antero Rivero, Domingo (a) Caranjala, Lázaro Macabilitao, Julian N., N. (a) Tato por imperfeccion en los dedos de la mano izquierda Bernabé ó Gabriel Culebra (a) Ambé, Tapan N., Juan N., Juan Barredo, Escolástico Barredo, Simon (a) Malaqui, Domingo (a) Vao, Flaviano N., Pedro de la Cruz, Ramon (a) Munti, Mariano (a) Cava, Gregorio Francia, Vicente (a) Valentin Ino N., Benedicto Sevilla, Gervasio N., Teniente Dalés, Benito N. y Leoncio de los Santos de Mariquina, para que en el término de treinta dias comparezcan en la cárcel pública de Bilibid y responder á los cargos que en dicha causa resultan; pues de no verificarlo, se les seguirá la causa en rebeldía y serán juzgados por el Consejo de guerra correspondiente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre insertándose en la Gaceta de Manila.

Dado en Manila á 25 de Agosto de 1885. Luis Polo de Lara.

Don Ricardo Monet, Gobernador Político Militar de esta provincia y Juez de 1.ª instancia de la misma por sustitucion reglamentaria que de estar en pleno y actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano doy fé. Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez al procesado ausente Vicente Banal, indio, casado, sin apodo, natural de Quingua provincia de Bulacan, vecino del sitio del barangay núm. 16, de oficio jornalero, que no sabe leer y no escribir, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que contra el mismo resultan de la causa número 1188 contra el mismo y otros sobre tentativa de hurto. Si así lo hiciere le oiré y administraré justicia y en caso contrario fallaré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 20 de Agosto de 1885.—Ricardo Monet.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.